

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, tenemos que en primer lugar el mandatario judicial del subrogatario de derechos herenciales aquí reconocido, pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los cánones de arrendamiento que genera el bien inmueble que conforma el activo sucesoral; frente a lo cual valga indicar al petente que dicha solicitud debe atemperarse a las exigencias del artículo 597 numeral 1 del C.G.P en aras de su viabilidad, lo cual al no cumplirse al interior de la solicitud, deberá imponer su denegación.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de aclaración del auto del 6 de octubre de 2020 por el cual se reconoció la cesión de derechos herenciales a favor del señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, la misma se accederá por cuanto efectivamente se indicó de manera errónea en el mentado auto que la cesión referida se encuentra contenida en la escritura No. 3278 de diciembre 15 de **2020**, cuando realmente esta fue conferida en el año 2010 como se aprecia del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo considerado.
- ACLARAR el auto del 6 de octubre de la anualidad, en el sentido que la escritura No. 3278 de diciembre 15 corresponde al año 2010 y no al 2020 como erradamente quedó sentado en el referido auto.
- En virtud de lo solicitado, remítase copia del expediente digital que contiene el trámite sucesoral que nos ocupa, al mandatario judicial del heredero reconocido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2020-00045-SUC

Código de verificación:

aa9a2bb1c24f8393c4203e1b5784d2c7f77725c075392a24da1d37483c43f66a

Documento generado en 23/10/2020 11:48:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**